




**REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO
ESTATAL DEL COCOTERO**

	Consejo Estatal del Cocotero	Emisión	24/05/2016
	Reglamento Interior	Página	2 de 15

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, se contempla la modernización del Marco Jurídico de la Administración Pública del Estado, siendo prioritario para ello, la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, se propone adecuar y modernizar las actividades y precisar las funciones del Organismo Público Descentralizado, Consejo Estatal del Cocotero; a través del presente Reglamento Interno, con el propósito de precisar las atribuciones de la organización, administración y funcionamiento del Organismo; así como, establecer las obligaciones y derechos de los trabajadores que se registrarán por la ley de la materia, para alcanzar su plena eficiencia, funcionamiento y optimizar el ejercicio de los recursos públicos de manera transparente.

ANTECEDENTES


Que con fecha 8 de junio del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 46, el Decreto Núm. 308, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Consejo Estatal del Cocotero (CECOCO), con personalidad jurídica y patrimonio propios, donde se establece con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero con representaciones en las regiones productoras de cocotero del Estado; en la Costa Chica, con domicilio en la calle Prolongación Hidalgo No. 14, Colonia Emiliano en la ciudad de San Marcos, Guerrero, y Costa Grande con domicilio en la calle Ayuntamiento No. 4, Colonia centro en Tecpan de Galeana, Guerrero.

Debido a que el Municipio de Tecpan de Galeana, es el que tiene mayor superficie plantada de palmeras y es el mayor productor de cococultor en el Estado, además de estar geográficamente ubicado en el centro de las dos costas, la Oficina Central donde se encuentra la Dirección General y la Coordinación de la Costa Grande, tiene el domicilio oficial en la calle Ayuntamiento No.4, Centro, en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer la nueva estructura orgánica y las bases jurídicas de adecuación legal incorporadas al Organismo Público Descentralizado, Consejo Estatal del Cocotero, para adquirir mayor eficacia en los servicios que presta al sector Cococultor, proyectar y actualizar su labor bajo un esfuerzo coordinado con las dependencias en sus tres niveles de gobierno: federales, estatales y municipales en sus distintas acciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la leyes que lo rigen, éste Organismo, tiene a bien presentar el siguiente:



	Consejo Estatal del Cocotero	Emisión	24/05/2016
	Reglamento Interior	Página	3 de 15

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento Interior regula la organización y funcionamiento del Consejo Estatal del Cocotero, O.P.D. (CECOCO), y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran.

ARTÍCULO 2. - El Consejo Estatal del Cocotero tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda su decreto de creación y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

ARTÍCULO 3. - El Consejo Estatal del Cocotero tiene por objeto la aplicación de políticas de fomento y desarrollo rural sustentable de los servicios que ofrece a los productores de coco.

ARTÍCULO 4.- Las acciones implementadas y ejecutadas por el Consejo Estatal del Cocotero para el cumplimiento de sus objetivos, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales, estatales y municipales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo; así como, los acuerdos y convenios de colaboración y de coordinación celebrados con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Economía, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales en materia agropecuaria.

ARTÍCULO 5.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal del Cocotero, se coordinará con las organizaciones sociales de productores, comercializadores e industrializadores; así como, con las distintas dependencias públicas federales y estatales que lleven a cabo acciones relacionadas con sus fines.


ARTÍCULO 6.- Al frente del Consejo Estatal del Cocotero, estará el Director General, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará del Secretario Técnico; de las Subdirecciones administrativa, de fomento a la producción y vinculación con sanidad vegetal, de formulación de proyectos y comercialización; departamentos y del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran conforme al presupuesto aprobado; así como, de las Coordinaciones Regionales Costa Grande y Costa Chica, las cuales se auxiliarán del Subsecretario Técnico.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 7. - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Estatal del Cocotero, contará con los Órganos de Gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

- I. Consejo Directivo.
- II. Dirección General.



	Consejo Estatal del Cocotero	Emisión	24/05/2016
	Reglamento Interior	Página	4 de 15

III. Comisario
Público.

ARTÍCULO 8. - El Órgano de Gobierno o Consejo Directivo, de acuerdo a la Nueva Ley 690, estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado o representante, quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Guerrero;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. La Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VII. El Director General de Agroindustrias del Sur; y
- VIII. Tres representantes del Consejo Estatal del Cocotero.

Todos tendrán el carácter de vocal, con excepción de su Presidente.

Asimismo, se invitará a formar parte permanentemente del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto, a las Dependencias y Entidades Financieras Federales involucradas en el Sector; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Economía; Financiera Rural; Nacional Financiera, S.N.C., Banco de Comercio Exterior, S.N.C.; Fondo Nacional de Empresas Solidaridad; Fideicomisos instituidos con relación a la Agricultura (FIRA); Fundación Produce, A.C.; y Presidentes Municipales de las Regiones Cocoteras de la Costa Chica, Costa Grande y Acapulco.


ARTÍCULO 9.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 10. - Cada integrante del Consejo Directivo tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

ARTÍCULO 11. - Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán las facultades y funciones siguientes:

- I. El Presidente:
 - a) Representar al Consejo Directivo;
 - b) Tener voto de calidad en caso de empate;
 - c) Designar a la persona o servidor público que lo represente en su ausencia en las sesiones del Consejo Directivo;
 - d) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación las políticas Del Funcionamiento;
 - e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias del Consejo Directivo;



	Consejo Estatal del Cocotero	Emisión	24/05/2016
	Reglamento Interior	Página	5 de 15

- f) Proponer al pleno del Consejo Directivo, el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- h) Proponer al Consejo Directivo la suscripción de acuerdos relacionados con los objetivos del Organismo;
- i) Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades;
- j) Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo Directivo;
- k) Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo o se deduzcan del Decreto de creación del CECOCO y de este Reglamento para El buen funcionamiento de dicho Consejo.

II. Los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- b) Participar en las comisiones que se les designe;
- c) Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre el Consejo Directivo;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y
- e) Las demás que determine el Consejo Directivo.

III. El Secretario Técnico:

- a) Elaborar la convocatoria para las sesiones y hacer su envío a los integrantes del Consejo Directivo, debiendo verificar su oportuna y fehaciente recepción;
- b) Preparar el proyecto de la orden del día respecto de los asuntos a tratarse en la sesión y un resumen de los puntos a desarrollarse;
- c) Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada sesión, para validar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo;
- d) Verificar la redacción, propuestas de los puntos de acuerdo de cada sesión y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación;
- e) Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas de conformidad, y en su caso, procederá a la protocolización del acta correspondiente;
- f) Llevar el control progresivo de los acuerdos y vigilar el seguimiento para su debido cumplimiento;
- g) Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones, recomendaciones y en General el archivo del Consejo Directivo; y
- h) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Directivo referente a sus facultades y funciones.

ARTÍCULO 12. - El Consejo Directivo tendrá a su cargo el desempeño de las atribuciones siguientes:





- I. Aprobar el Plan de labores y de financiamiento; así Como, el presupuesto a ejercer cada año;
- II. Aprobar los Estados Financieros y el informe de actividades.
- III. Representar original, legal y administrativamente al CECOCO, la cual deberá ejercer a través de su Director General, a quien se le faculta para sustituir o delegar a favor de terceros;
- IV. Aprobar el otorgamiento y contratación de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos materiales;
- V. Designar a propuesta del Director General, a los servidores públicos del segundo y tercer nivel;
- VI. Aprobar la estructura orgánica y funcional que se requieran;
- VII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual de Organización, las Reglas de Operación y los Manuales Administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento, así como la actualización de los mismos;
- VIII. Establecer el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada;
- IX. Designar a su Secretario Técnico
- X. Las demás que le confieran el instrumento de creación de Este Organismo.

ARTÍCULO 13. - Las atribuciones del Director General y del Comisario Público se establecerán en los artículos 17 y 28 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14. - Para el desempeño adecuado de sus funciones, el Consejo Estatal del Cocotero se integrará por las unidades y áreas administrativas, y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I. Dirección General
 - a) Secretario Técnico
 - b) Subsecretario Técnico para la Costa Grande
 - c) Subsecretario Técnico para la Costa Chica
- II. Subdirección Administrativa:



- a) Departamento de Contabilidad; y
- b) Departamento de Organización y Sistemas.

III. Subdirección de Fomento a la producción y vinculación con sanidad vegetal:

- a) Departamento de fomento a la renovación de palmeras.

IV. Subdirección de Formulación de Proyectos y comercialización:

- a) Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos

V. - Coordinación Regional Costa Grande:

VI. - Coordinación Regional Costa Chica:

ARTÍCULO 15.- Las unidades y áreas administrativas del CECOCO, conducirán sus actividades en forma programada y ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos derivados de los planes programas y actividades a su cargo, fijen y establezcan el Consejo Directivo y la Dirección General.

ARTÍCULO 16. - Las atribuciones de los Jefes de Departamento, se establecerán en el Manual de Organización del CECOCO que al efecto se expida.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17.- El Director General del CECOCO, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a consideración y aprobación, del Consejo Directivo, el Plan de Labores y de financiamientos y el presupuesto del CECOCO;
- II. Administrar y representar legalmente al CECOCO, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades, como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización del Consejo Directivo;

- III. Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, conforme a la facultad que le atribuye el Consejo Directivo, para delegar o sustituir su poder representativo;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros;



- V. Presentar a consideración, del Consejo Directivo la aprobación del informe de actividades y los estados financieros de cada ejercicio fiscal;
- VI. Manejar las relaciones laborales del CECOCO con sus servidores públicos;
- VII. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público las facilidades y el apoyo técnico administrativo que requieran para su eficaz funcionamiento;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación en su caso, los nombramientos de los servidores públicos del segundo y tercer nivel del CECOCO;
- IX. Formular y someter para aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior, el Manual de Organización, las Reglas de Operación y demás Manuales Administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos encomendados;
- X. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- XI. Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos del Organismo para la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores, cuando incurran en responsabilidad administrativa; y
- XII. Las demás que sean afines a las anteriores y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 18. - Para el óptimo desempeño de sus atribuciones y funciones, el Director General del CECOCO, contará con el apoyo directo del Secretario y Subsecretario Técnico

ARTÍCULO 19. - El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el diseño de las políticas públicas y los procedimientos operativos para el buen desarrollo de las actividades;
- II. Supervisar las acciones y actividades de los programas que se administra y ejecutan;
- III. Dar seguimiento y evaluar las acciones y actividades desarrolladas;
- IV. Gestionar ante las dependencias federales y estatales del Sector Agropecuario, la liberación de los recursos públicos de los programas estatales y federales;



- V. Coordinar las acciones y actividades de la asistencia técnica y capacitación continua y permanente, que se realizará con los productores de coco; y
- VI. Las demás que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBDIRECTORES DE ÁREA Y COORDINADORES REGIONALES

ARTÍCULO 20.- Los subdirectores de Área y los Coordinadores Regionales estarán jerárquicamente subordinados al Director General, quienes para el buen desempeño de sus funciones se auxiliaran de los Jefes de Departamentos o equivalentes, así como del personal técnico y administrativo que se determine conforme a las necesidades del servicio y según lo previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 21. - Los Subdirectores de Área y los Coordinadores Regionales, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el superior inmediato sobre los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de los Jefes de Departamentos y secretario Técnico;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por su jefe inmediato superior;
- III. Someter a la aprobación del superior jerárquico los proyectos, programas y acciones a desarrollar por la Coordinación a su cargo;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones de su competencia en forma adecuada con los titulares de demás unidades y áreas administrativas del CECOCO;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la Coordinación de su competencia;
- VII. Someter a la consideración del superior inmediato los proyectos de reglamento interior, manual de organización, manual de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación del área de su competencia para un mejor control interno;
- VIII. Realizar los dictámenes que se le requieran sobre asuntos que sean de su competencia;



- IX. Recibir en acuerdo a los titulares de los jefes de departamentos adscritos a sus Coordinaciones;
- X. Informar a la superioridad en forma constante, sobre las actividades realizadas dentro de la Coordinación a su cargo; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven de las anteriores y las que les encomiende por la superioridad.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS COORDINADORES DE ÁREA

ARTÍCULO 22. - El Subdirector Administrativo, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Definir y establecer los criterios que se deberán observar, en materia de administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros;
- II. Establecer las Normas y procedimientos a seguir en la presentación de servicios administrativos, el manejo de activos y el registro de operaciones;
- III. Establecer las bases y procedimientos para la formulación del presupuesto de ingresos y egresos, realizando los trámites ante las dependencias correspondientes para su autorización y aprobación;
- IV. Analizar y presentar los estados financieros, presupuestos y demás documentación que en materia de gastos requiera, para efectos de informes;
- V. Establecer las medidas necesarias, para asegurar que se cumpla oportunamente con las obligaciones fiscales y de prestaciones sociales;
- VI. Prever que las actividades administrativas se lleven a cabo eficientemente a fin de que los asuntos que se traten, se resuelvan con la celeridad requerida; y
- VII. Las demás que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 23. - El Subdirector de Fomento y Producción, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los Programas Anuales producción y de Renovación de palmeras;
- II. Elaborar el informe mensual de las actividades realizadas;
- III. Participar en las reuniones mensuales de la Subcomisión Regional de Sanidad Vegetal (SUBCRESAVE).



- IV. Coordinar la Ejecución de los diversos Programas Agrícolas y de Asistencia Técnica implementadas;
- V. Apoyar al personal de sanidad vegetal de la campaña manejo fitosanitario del cocotero en la exploración, monitoreo y control de las diferentes plagas y enfermedades que atacan al cocotero; y
- VI. Las demás que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 24. - El Subdirector de Planeación y Formulación de Proyectos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:


- I. Elaborar los proyectos productivos necesarios para la implementación de los Programas Agrícola y de financiamiento;
- II. Elaborar los proyectos productivos de transformación agroindustrial;
- III. Planear, programar, controlar y evaluar los Programas establecidos o ejecutados; y
- IV. Las demás actividades que le indique el Director General, Secretario Técnico y le soliciten las Coordinaciones Regionales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS COORDINADORES REGIONALES

ARTÍCULO 25. - Los Coordinadores Regionales de Costa Grande y Costa Chica, tendrán las atribuciones específicas siguientes:

- I. Las Coordinaciones Regionales, conducirán las actividades en forma programada ajustándose a las políticas públicas y restricciones para el logro de sus objetivos;
- II. Ejecutar los planes, programas y proyectos que dictaminen la Comisión Técnica Consultiva;
- III. Dar cumplimiento a los programas que apruebe el Consejo Directivo y el Director General; y
- IV. Las demás que se señalan en el Decreto de creación.

	Consejo Estatal del Cocotero	Emisión	24/05/2016
	Reglamento Interior	Página	12 de 15

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 26. - Los Subsecretarios Técnicos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar los planes y programas de trabajo y proponer el diseño de políticas públicas, así como los procedimientos instrumentales y operativos para el desarrollo de la actividad del cocotero;
- II. Establecer las relaciones de coordinación con institutos nacionales e internacionales vinculados al sector coprero; así como, de organismos no gubernamentales dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico interesados en las actividades del cocotero;
- III. Proponer los mecanismos e instrumentos para la obtención de recursos financieros y materiales que permitan apoyar sus actividades sustantivas en el ámbito de su competencia; y
- IV. Las demás que les señale el director.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27. - El Comisario Público, será nombrado y removido por la Contraloría General Del Estado.

ARTÍCULO 28. - El Comisario Público, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables.
- II. Practicar la revisión de los estados financieros y la de carácter administrativos que se requieran;
- III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica y funcional;
- IV. Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, al Director General, a los Coordinadores de Área y Regionales, al Secretario Técnico y Subsecretarios Técnicos para un adecuado manejo de los activos, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes;
- V. Verificar la observancia de la estructura orgánica, reglamentación interna y manuales de organización, en congruencia con lo que al efecto establezca la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección General de Modernización Administrativa;
- VI. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento, se haga conforme a lo dispuesto en los programas de los presupuestos aprobados;





- VII. Solicitar al Director General y al Subdirector Administrativo la documentación financiera que se requiera; y
- VIII. Las demás que sean afines a las anteriores y las que deriven de las disposiciones legales aplicables establecidas en el Decreto de creación del CECOCO.

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29. - El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro meses y extraordinarias las veces que se requieran cuando algún asunto así lo amerite a propuesta del Presidente o del Director General.

Las sesiones y decisiones serán válidas y obligatorias cuando concurren el Presidente o su suplente y por lo menos cuatro Vocales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 30. - En caso de que los integrantes del Consejo Directivo no puedan reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 31. - Cada miembro del Consejo tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

ARTÍCULO 32. - Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 33. - El Consejo Directivo podrá invitar a sus respectivas sesiones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como del sector privado que tengan funciones relativas en la materia, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 34. - Las sesiones se convocarán por lo menos con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 35. - Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, contendrán en cada caso lo siguiente:

- I. La fecha y hora para la celebración de la sesión que tendrá lugar normalmente en las oficinas de la Dirección General del Organismo, sin perjuicio de que excepcionalmente se designe otro lugar; y
- II. El proyecto de la orden del día respecto de los asuntos a tratar en la sesión y un resumen de los puntos a desarrollar.



ARTÍCULO 36. - El Director General Podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 37. - Durante las ausencias temporales del Director General del CECOCO, será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente sea designado.

ARTÍCULO 38. - Durante las ausencias temporales de alguno de los Subdirectores de Área y Regionales, será suplido por el servidor público expresamente designado por el Director General.

CAPÍTULO XIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 39. - Las relaciones laborables entre el Consejo Estatal del Cocotero y sus servidores públicos, se regirán por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIV DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 40.- Los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia, así como el Subdirector Administrativo, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interior, el Decreto Núm. 308, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Consejo Estatal del Cocotero y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 41. - Las faltas administrativas en que incurra el personal del CECOCO, serán sancionadas por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

ARTÍCULO 42.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al CECOCO, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

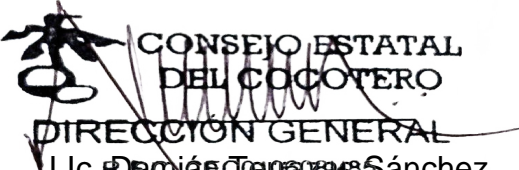
PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del Consejo Estatal del Cocotero, el Director General, previa aprobación del Consejo Directivo, remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados por el Consejo Directivo.

Tecpan de Galeana, Gro. 07 de Enero de 2025.


CONSEJO ESTATAL
DEL COCOTERO
DIRECCIÓN GENERAL
Lc. Daniél Terrazas Sánchez
TECPAN DE GALEANA, GRO.
Encargado de la Dirección General

